

notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 27 de agosto de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, M.^a Luisa Real González.

09/13184

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la interesada y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Yuliya Luchnikova, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 8 de junio de 2009, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 27 de agosto de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, M.^a Luisa Real González.

09/13185

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución

Habiéndose intentado por dos veces notificar al interesado/a y no habiendo sido posible realizar tal notificación por ausencia del domicilio, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa a la interesada doña Luz María Prieto Minguélez cuyo DNI se desconoce que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de resolución de fecha 28 de mayo de 2009, no procediendo la publicación de su contenido por éste medio al afectar a su ámbito familiar.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 27 de agosto de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, M.^a Luisa Real González.

09/13186

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Servicios Sociales

Citación para notificación de resolución

Al ignorarse el lugar de notificación, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 59 punto 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa al interesado, don Vicente Pi Blanco, cuyo DNI se desconoce, que en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, sita en calle Canalejas 42, de Santander, se encuentra notificación de Resolución dictada en fecha 31 de julio de 2009, cuyo contenido no procede aquí hacer público al afectar a su ámbito familiar, y apreciarse que su publicación lesionaría derechos e intereses legítimos.

Igualmente se advierte que en todo caso la comparecencia o presentación de alegaciones deben producirse en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, entendiéndose producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

Santander, 27 de agosto de 2009.—La directora general de Servicios Sociales, M.^a Luisa Real González.

09/13187

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/73/2009, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula su organización y funcionamiento así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los Centros y Entidades que impartan Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, contempla, en el art. 9.2., que las Comunidades Autónomas podrán crear un Registro donde se inscribirán los centros y entidades que impartan formación profesional para el empleo en sus respectivos territorios.

El Capítulo IV "Centros y entidades de formación" de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en su artículo 30 apartados 6 y 7 habilita a las administraciones laborales competentes para exigir requisitos adicionales, fijar los criterios para la validación del cumplimiento de los requisitos mínimos para la inscripción, y para establecer el procedimiento para la resolución de las solicitudes de centros y entidades de formación que impartan formación para el empleo.

A su vez, la disposición final tercera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, establece que el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las administraciones autonómicas podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Por ello, y en uso de las competencias del Servicio Cántabro de Empleo en su ámbito de gestión, se desarrollan mediante esta Orden la creación, regulación y organización del Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como el procedimiento para la inscripción y/o acreditación en el mismo de los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe favorable del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

DISPONGO

CAPITULO I

Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1. Crear, el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo inscritos y/o acreditados y sus especialidades formativas, así como regular su organización y funcionamiento.

2. Regular, el procedimiento de inscripción y acreditación de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en materia de formación de oferta así como sus modificaciones y bajas.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene carácter administrativo y se adscribe a la Consejería competente en materia de empleo a través del Servicio Cántabro de Empleo. En dicho Registro se inscribirán y, en su caso, acreditarán los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, en materia de formación de oferta, previstos en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Estos Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezca el Servicio Cántabro de Empleo, cuyos resultados podrán incorporarse a dicho Registro.

2. Para la inscripción y/o acreditación de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y su incorporación al Registro será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de oferta, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en la presente Orden y demás normativa de aplicación.

CAPITULO II

Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y de sus especialidades formativas

Artículo 3. Organización y funcionamiento del Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. El registro se organizará mediante un censo de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo con sus especialidades formativas.

2. El Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, estará coordinado con el Registro del Servicio Público de Empleo Estatal en el marco del Sistema Nacional de Empleo, a través del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 4. Contenido del Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria contendrá:

a) El conjunto de asientos que reflejen los datos y claves identificativas necesarias para la correcta identificación tanto de los centros y entidades de formación como de las especialidades formativas asociadas a los mismos.

b) La verificación del cumplimiento de los aspectos valorables contemplados en el artículo 7.5 de esta Orden.

c) Todos aquellos datos y claves identificativas útiles para que el Servicio Cántabro de Empleo valore las condiciones en las que se pueda impartir las acciones de formación profesional para el empleo.

CAPITULO III

Normas generales y Procedimiento para la inscripción, acreditación, modificación y baja de los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y de las especialidades formativas

Artículo 5. Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y especialidades formativas.

1. Los Centros y Entidades de Formación previstos en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo quedan definidos por su titular jurídico con su NIF o CIF correspondiente, número asignado en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el domicilio donde está ubicado y las correspondientes especialidades vinculadas.

2. Las especialidades formativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, conforman el fichero de éstas, y se encuadran en las distintas familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y pueden estar dirigidas o no a la obtención de los certificados de profesionalidad.

La información para cada una de las especialidades previstas en el Fichero de Especialidades Formativas incluirá al menos el código, denominación, duración, modalidad de impartición y módulo económico, así como el referente normativo en el caso de tratarse de especialidades formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.

Cuando las especialidades no figuren en dicho Fichero de Especialidades necesitarán ser previamente incluidas en el mismo, en los términos contemplados en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

3. Para poder impartir en la Comunidad Autónoma de Cantabria la formación de oferta contemplada en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo los centros y entidades de formación mencionados en el artículo 9.1 de este Real Decreto deberán estar inscritos o acreditados en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en este caso reunir los requisitos especificados en los Reales Decretos reguladores de cada Certificado de Profesionalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

4. Las Organizaciones empresariales y sindicales, y otras entidades beneficiarias de los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, así como las empresas, sus asociaciones u otras entidades que realicen acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, contempladas en el artículo 9.1.b) y 9.1.c) del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo cuando ejecuten la actividad formativa mediante la subcontratación total o parcial de la misma, de acuerdo a lo previsto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, lo harán a través de Centros o Entidades de Formación inscritos y, en su caso, acreditados en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Inscripción y, en su caso, acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

1. Corresponde al Servicio Cántabro de Empleo la autorización para la inscripción y/o acreditación, modificación y bajas en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este Registro estará

integrado por todos los centros y entidades que impartan, en el ámbito de gestión del Servicio Cántabro de Empleo, las modalidades de formación recogidas en el artículo 2.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. Las personas físicas, entidades jurídicas y las instituciones, titulares de centros y entidades de formación, relacionados en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y que pretendan impartir en la Comunidad Autónoma de Cantabria la formación de oferta contemplada en el mismo, deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo la inscripción y en su caso acreditación en el correspondiente Registro.

3. La inscripción y, en su caso, acreditación del Centro o Entidad de Formación se efectuará respecto de las especialidades formativas incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, contemplado en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, y en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, quedando asociado a las especialidades autorizadas.

4. La inscripción y, en su caso, acreditación de los centros propios de las Administraciones Públicas contemplados en el apartado 1.a) del artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, se efectuará por el Servicio Cántabro de Empleo para aquellas especialidades formativas que se correspondan con las que impartan, a propuesta de la Administración titular.

Artículo 7. Requisitos para la Inscripción y, en su caso, Acreditación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

1. Para su inscripción y en su caso acreditación, los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo tendrán que reunir los siguientes requisitos generales:

a) Disponer de un Centro de Formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria con licencia municipal de apertura como tal y / o licencias necesarias para llevar a cabo la actividad formativa.

b) Disponer de instalaciones, equipamientos y espacios adecuados para impartir las especialidades solicitadas, que además deberán cumplir, de acuerdo con la legislación vigente, con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y con las de seguridad y prevención de riesgos laborales.

c) Disponer de espacios adecuados para despachos de dirección, sala de profesores, actividades de coordinación y una secretaría, estableciéndose como lugares diferenciados de las aulas. No obstante, en determinadas circunstancias podrá autorizarse que estas instalaciones estén en ubicaciones distintas. En aquellas especialidades formativas que se lleven a efecto a través de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados que tengan una duración igual o inferior a 30 horas no será exigido este requisito.

d) Excepcionalmente, aquellas entidades que por las características de las instalaciones requeridas para impartir la parte práctica de la formación no dispongan de las mismas, podrán inscribirse o acreditarse como centros y entidades de formación siempre que aporten, debidamente formalizado, el correspondiente compromiso de disponibilidad de las mismas.

2. Para su inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los centros y entidades de formación deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a) Los requisitos, instalaciones y espacios que se establezcan en el correspondiente programa formativo de cada especialidad a inscribir y que debe estar incluida en el Fichero de Especialidades Formativas previsto en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

b) Compromiso del titular del centro o entidad de formación de disponibilidad del profesorado, que deberá ser experto en la especialidad formativa de que se trate y acreditar documentalmente su formación y experiencia profesional y docente, según se establezca en el correspondiente programa formativo.

c) Las dimensiones de las aulas y talleres, así como el número de unidades de los utensilios, máquinas y herramientas, están establecidas para grupos de 15 personas. Deberán adaptarse proporcionalmente cuando el número para el cual se solicita la inscripción de la especialidad difiera de aquel, y que no podrá ser superior a 25 ni inferior a 10 personas.

3. Para su acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los centros y entidades de formación deberán cumplir los requisitos establecidos en los reales decretos reguladores de cada certificado de profesionalidad y disponer de los espacios, instalaciones y recursos requeridos en los programas formativos asociados a cada uno de ellos.

Las dimensiones de las aulas y talleres, así como el número de unidades de los utensilios, máquinas y herramientas, serán las establecidas para grupos de 15 personas, y deberán adaptarse proporcionalmente si el número para el cual se solicita la acreditación es mayor, no pudiendo en ningún caso ser superior a 25 personas.

4. En los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la actividad formativa se realice mediante su subcontratación, total o parcial, el centro o entidad subcontratado deberá estar asimismo inscrito o en su caso acreditado para la especialidad a impartir. En este caso, quedará reflejada dicha circunstancia en la inscripción o acreditación en el Registro de la entidad beneficiaria, que no vendrá obligada a justificar los requisitos de inscripción y acreditación respecto de la actividad subcontratada, y cuya permanencia en dicho registro estará vinculada a la duración del proyecto o actividad formativa.

5. El Servicio Cántabro de Empleo valorará positivamente, y quedará inscrito en el Registro, la disponibilidad por parte del Centro o Entidad de Formación Profesional para el Empleo de:

a) Accesibilidad universal, incluyendo aseos, vestuarios y servicios higiénico-sanitarios para hombres, mujeres y personas con discapacidad en número adecuado a la capacidad del centro, de manera que no suponga discriminación y se produzca efectivamente la igualdad de oportunidades.

b) Una de las siguientes certificaciones de calidad en vigor:

- ISO-9001, expedido por alguna de las entidades acreditadas para ello por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

- Haber obtenido al menos 200 puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el Modelo EFQM de Excelencia, realizado en los dos años anteriores y acreditarlo mediante certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM.

- Sello de Excelencia Europea de acuerdo con el Modelo EFQM de Excelencia, otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión.

c) Tecnologías de la información y comunicación necesarias para dar respuesta a los requerimientos que en materia de tramitación telemática establezca el Servicio Cántabro de Empleo.

No será objeto de valoración lo especificado en este apartado cuando forme parte de los requisitos exigidos en los programas de las correspondientes especialidades formativas en que el Centro o Entidad de Formación solicite ser inscrito y/o acreditado.

6. Formación a distancia, teleformación o mixta.

a) Cuando el Centro o Entidad de Formación quiera ser inscrito y / o acreditado en especialidades formativas que

vayan a ser desarrolladas en todo o en parte a distancia, deberá disponer de los soportes didácticos, autorizados por el Servicio Cántabro de Empleo, que permitan un proceso de enseñanza - aprendizaje sistematizado para el participante.

b) Cuando el Centro o Entidad de Formación quiera ser inscrito en especialidades formativas que vayan a ser desarrolladas a distancia mediante teleformación, deberá disponer de las tecnologías de la información y comunicación, autorizadas por el Servicio Cántabro de Empleo, que posibiliten la interactividad del alumnado, tutores, docentes y recursos situados en distinto lugar.

c) Las modalidades de formación contempladas en este apartado, serán necesariamente complementadas con asistencia tutorial.

d) En la modalidad de teleformación deberá disponerse de un Centro de Formación en la Comunidad Autónoma de Cantabria con licencia municipal de apertura como tal y / o licencias necesarias, así como instalaciones, equipamientos y espacios adecuados, que deberán cumplir con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y de prevención de riesgos laborales exigidas por la legislación vigente.

e) En las modalidades de a distancia convencional y mixta los requisitos que deberán reunir los Centros o Entidades de Formación para su inscripción y/o acreditación serán los previstos en esta Orden para cualquier otro Centro.

f) En cualquier caso, estos Centros y Entidades de Formación deberán presentar junto con la solicitud un informe en el que se especifique:

- La organización de la formación.
- Las tutorías individuales y colectivas.
- Los contenidos formativos que se utilizarán.
- El seguimiento y evaluación de los participantes.
- Las especificaciones de la plataforma de teleformación.
- Los medios disponibles para esta modalidad, además de los requeridos para las actividades presenciales.
- La accesibilidad de los contenidos.

Artículo 8. Obligaciones de los Centros y Entidades de Formación.

Son obligaciones de los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, además de las previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, las siguientes:

a) Mantener las instalaciones y la estructura de medios, sobre la base de las cuales se ha producido su inscripción, y adaptarlas a los requisitos mínimos que en cada momento se exijan para cada especialidad acreditada o inscrita.

b) Colaborar en los procesos para la selección de alumnos y para su inserción en el mercado de trabajo, en la forma que se acuerde con el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Solicitar autorización expresa para mantener la inscripción como centro o entidad de formación acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del centro.

d) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo.

e) Hacer constar en su publicidad, estática y dinámica, su condición de centro o entidad de formación inscrita o acreditada, así como la cofinanciación, si la hubiere, por el Fondo Social Europeo, de acuerdo a los modelos que se propongan por el Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción, acreditación y modificación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y sus especialidades formativas.

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

a) Inscripción: Alta en el Registro Autonómico a Centros o Entidades de Formación que impartan especialidades formativas, incluidas en el Fichero, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

b) Acreditación: Alta en el Registro Autonómico a Centros o Entidades de Formación que impartan especialidades formativas, incluidas en el Fichero, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

c) Modificación: la solicitud expresa de autorización para:

- Continuar como Centro o Entidad de Formación inscrito y/o acreditado cuando se produzca un cambio de titularidad del mismo.

- Cambiar las instalaciones y espacios aprobados, tanto para la impartición de la especialidad formativa ya inscrita o acreditada, como aquellos otros comunes diferenciados de las aulas.

- Incluir en el Registro los aspectos valorables contemplados en el artículo 7.5 de esta Orden.

2. El procedimiento será el mismo para la Inscripción, Acreditación y Modificación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, y se iniciará en cualquier momento a instancia de parte.

3. El Servicio de Formación será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos de inscripción, acreditación, modificación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y sus especialidades formativas.

4. Las solicitudes para la inscripción y, en su caso, acreditación del Centro o Entidad de Formación irán acompañadas de la siguiente documentación, debiendo aportarse el original o una copia compulsada:

- N.I.F. o C.I.F del titular jurídico del Centro o Entidad de Formación y, en su caso, de la persona que lo represente (documento acreditativo de la representación).

- Alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe de formación.

- Escritura de Constitución y Estatutos de la entidad cuando proceda.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Licencia municipal de apertura como Centro de Formación. En su defecto, y con carácter excepcional a criterio del Servicio Cántabro de Empleo, será válida la Licencia municipal de apertura para su actividad principal, aun sin ser ésta de formación.

- Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble, instalaciones, equipamiento didáctico y talleres de prácticas del centro o entidad de formación y/o, en su caso, acreditación del correspondiente compromiso de disponibilidad previsto en el artículo 7.1.d) de la presente Orden.

- Planos técnicos de espacios e instalaciones, con la identificación de los espacios comunes y los asociados a cada especialidad formativa solicitada, incluyendo todas las cotas correspondientes y visados por el Colegio Oficial competente.

- Documentación acreditativa de que las instalaciones y equipamientos cumplen con la normativa industrial e higiénico sanitaria correspondiente, con la de seguridad de los participantes (plan de prevención de riesgos laborales) y, en su caso, con la de accesibilidad.

- Documentación que acredite los aspectos valorables contemplados previstos en el artículo 7.5 de esta Orden.

5. Cuando se produzca un cambio de titularidad o de forma jurídica del Centro o Entidad de Formación, deberá solicitarse expresamente al Servicio Cántabro de Empleo el mantenimiento de la inscripción y en su caso acreditación como tal, para lo que será necesario aportar la siguiente documentación:

- Subrogación de derechos y obligaciones del nuevo titular.

- Documento que acredite la venta, alquiler o derecho de uso del antiguo titular en favor del nuevo.

- Fotocopia compulsada del documento que justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

6. En el caso de modificación de las instalaciones y espacios aprobados, se deberá solicitar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo el mantenimiento de la inscripción y en su caso acreditación como tal, para lo que será necesario aportar los documentos previstos en el apartado 4 del presente artículo que, en su caso, correspondan.

Si la modificación consiste en la inclusión de los aspectos valorables contemplados en el artículo 7.5 de esta Orden, se acompañarán los documentos que lo acrediten.

7. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, se formularán en el modelo oficial que será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo, y podrán ser presentadas en la Red de Oficinas de Empleo de este Organismo o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo, o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A., antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

8. Si la solicitud de inscripción, acreditación y/o modificación presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos de los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Completado el expediente y apreciada la concurrencia o no de los requisitos establecidos, el Servicio de Formación redactará la propuesta de resolución para elevarla al órgano competente para su resolución.

Artículo 10. Procedimiento de baja en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y sus especialidades formativas.

1. El Servicio de Formación será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de baja del Centro o Entidad de Formación y/o de la especialidad formativa, que se iniciará de oficio o por solicitud del titular del mismo.

2. Presentada la solicitud de baja, por el titular del Centro o Entidad de Formación, se procederá a dar de baja en el Registro las anotaciones solicitadas, efectuándose la misma en el momento en que no se vean perjudicados derechos de terceros.

3. El procedimiento de oficio se iniciará una vez constatado por el Servicio de Formación el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 8, apartados a), b) o c) de esta Orden.

4. El Servicio de Formación previo trámite de audiencia en el supuesto de incoación del procedimiento de oficio, o cuando existan terceros interesados, en caso de solicitud expresa del centro o entidad de formación, redactará la correspondiente propuesta de resolución y la elevará al órgano competente para su resolución.

5. Cuando se produzca la baja de todas las especialidades formativas en que un Centro o Entidad de Formación se halle inscrito o acreditado, el mismo causará baja en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

6. Asimismo, previo aviso con una antelación mínima de tres meses, y siguiendo el procedimiento de oficio descrito anteriormente, se podrá dar de baja alguna especialidad formativa del Centro o Entidad de Formación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Falta de mantenimiento de las exigencias técnico pedagógicas y de equipamiento tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

b) Falta de superación de los mínimos de calidad de la formación y, en su caso, de los resultados de inserción profesional de los trabajadores, determinados por la Administración competente.

7. Previo aviso con una antelación mínima de tres meses, se procederá de oficio a dar de baja alguna especialidad formativa del Centro o Entidad de Formación cuando se produzca su baja en el Fichero de Especialidades Formativas, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Artículo 11. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá sobre la inscripción, acreditación, modificación y bajas en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo y sus especialidades formativas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción, acreditación y modificación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de baja tanto del Centro o Entidad de Formación como de la especialidad formativa en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo, será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, si el mismo se ha iniciado de oficio o desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación si la iniciación se ha realizado a instancia de parte. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, se producirá la caducidad del procedimiento, en caso de incoación de oficio y la estimación de la solicitud si el procedimiento se ha iniciado a instancia de parte.

4. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Contenido inicial del Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria

El Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de sus especialidades formativas estará constituido inicialmente por los Centros y Entidades de Formación y de sus especialidades formativas que figuren en el Censo Autonómico vigente a la entrada en vigor de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Adaptación de los centros y entidades de formación a Fichero de Especialidades Formativas

Los certificados de profesionalidad que queden derogados por la publicación de los nuevos certificados de profesionalidad, causarán baja en el fichero de especialidades en las fechas que se indiquen, de manera que no podrán

ser programados a partir de que se produzca la citada baja. Los centros interesados en acreditarse en los nuevos certificados de profesionalidad, tanto si derogan o no otros certificados anteriores, deberán solicitarlo de acuerdo al procedimiento establecido en esta Orden.

Durante el periodo de vigencia simultánea de dos certificados de profesionalidad equivalentes, tendrán preferencia para su inclusión en las convocatorias de programación aquellos centros acreditados de acuerdo al nuevo repertorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Procedimientos existentes a la entrada en vigor de esta Orden

El procedimiento establecido en esta Orden se aplicará también a las solicitudes de inscripción y en su caso acreditación sobre las que no se haya resuelto a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de agosto de 2009.–La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

09/13245

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría General

Corrección de errores

Advertido error material en el Anexo IV de la Orden EDU/65/2009, de 17 de julio por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en Centros Públicos de Educación Secundaria para el curso escolar 2009/2010 (B.O.C. nº 147 de 3 de agosto), y de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a la siguiente subsanación:

En la página 10.100, donde dice:

ANEXO IV

Centros públicos que implantarán en el curso escolar 2009/2010 cursos de preparación a pruebas de acceso a grado superior.

Municipio/Localidad/ Centro/código del centro	Enseñanzas
1. Santander Peñacastillo "Augusto G. Linares" 39008087.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
2. Torrelavega. I.E.S. "Miguel Herrero Pereda" 39009471.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
3. Santander. CEPA 39018494.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior, en turno de mañana y turno de tarde.
4. Laredo. CEPA 39018500.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
5. Santoña. CEPA 39018603.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
6. Cabezón de la Sal. CEPA 39018536.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
7. Torrelavega. CEPA 39018512.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.

Debe decir:

ANEXO IV

Centros públicos que implantarán en el curso escolar 2009/2010 cursos de preparación a pruebas de acceso a grado superior.

Municipio/Localidad/ Centro/código del centro	Enseñanzas
1. Santander Peñacastillo "Augusto G. Linares" 39008087.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.

Municipio/Localidad/ Centro/código del centro	Enseñanzas
2. Torrelavega. I.E.S. "Miguel Herrero Pereda" 39009471.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
3. Santander. CEPA 39018494.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior, en turno de mañana y turno de tarde.
4. Laredo. CEPA 39018500.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
5. Santoña. CEPA 39018603.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.
6. Cabezón de la Sal. CEPA 39018536.	Curso de preparación a pruebas de acceso a grado superior.

Santander, 7 de septiembre de 2009.–El secretario general de Educación, Ricardo Rasilla Pacheco.

09/13509

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de actos administrativos sobre retirada de vehículos de la vía pública.

Retirados al Depósito Municipal, por considerarlos abandonados, los vehículos que a continuación se relacionan, se hace público conforme obliga el artículo 615 del Código Civil y la OM de 14 de febrero de 1974 para que, quienes acrediten ser sus legítimos propietarios, puedan aparecer a reclamarlos dentro del plazo de veintitrés días contados a partir de la siguiente inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

MARCA	MODELO	MATRÍCULA
VOLKSWAGEN	GOLF	BB040447
VOLKSWAGEN	PASSAT	314BJD44
VOLKSWAGEN	GOLF	S-8424-T

Lo que informo para los efectos que procedan.

Castro Urdiales, 24 de agosto de 2009.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/13029

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje, en Somahoz.

Por Cagigas Solar, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "garajes", en Somahoz, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Los Corrales de Buelna, 2 de septiembre de 2009.–La alcaldesa, M^a Mercedes Toribio Ruiz.

09/13589

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de requerimiento para la suscripción del contrato de cesión de uso de plaza de aparcamiento en el aparcamiento subterráneo de la Plaza de Pombo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

De acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora de la Adjudicación de Plazas de Aparcamiento para Residentes en el Área de Influencia de los Aparcamientos Subterráneos de Titularidad del Ayuntamiento de Santander, la empresa